

NOTARÍAS

EDICTO de 24 de febrero de 2009, de la Notaría de don Antonio Jesús Lainez Casado de Amezúa, del bien que se cita. (PP. 557/2009).

EDICTO DE ANUNCIO DE SUBASTA

Don Antonio Jesús Lainez Casado de Amezúa, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con despacho en Avda. de Andalucía, 73, Portal 3-1.º C-D, Cártama-Estación (Málaga),

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, que tiene por objeto la siguiente finca:

Rústica. Vivienda unifamiliar aislada situada en parcela de terreno rústica de tierra de riego, en término municipal de Cártama, al partido de Fadala, hoy parcela 57 del polígono 25. Tiene una extensión superficial de noventa y dos áreas, catorce centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. La vivienda consta de planta semisótano, baja y alta. La superficie total construida de la vivienda es de 329,24 metros cuadrados. La superficie de ocupación de la vivienda en el terreno es de 169,21 metros cuadrados.

Registro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Álora, al folio 165 del tomo 975, libro 224, finca número 15492.

Y que procediendo la subasta ante Notario de dicha finca, esta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Fecha y hora: Se señala la primera subasta para el día 5 de mayo de dos mil nueve, a las diez horas; la segunda, en su caso, para el día 2 de junio de dos mil nueve, a las diez horas; y la tercera, en el suyo, para el día 1 de julio de dos mil nueve, a las diez horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 8 de julio de dos mil nueve, a las diez horas.

2. Lugar: Todas las subastas se celebrarán en la Notaría sita en Avda. de Andalucía, 73, portal 3-1.º C-D, Cártama-Estación (Málaga).

3. Tipo: El tipo para la primera subasta es de setecientos treinta y cuatro mil ochocientos euros para la primera subasta; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4. Consignaciones: A excepción del acreedor, todos los demás postores, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

5. Documentación y advertencia: La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

6. Adjudicación a calidad de ceder a tercero: Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Por último, para el caso de que la comunicación por correo certificado al titular de la última inscripción de dominio, del lugar, día y hora fijados para la subasta, resultase infructuosa o negativa, servirá el presente anuncio y su publicación en los tablones y boletines correspondientes para suplir y tener por efectuada correctamente dicha comunicación.

Cártama, 24 de febrero de 2009.

EMPRESAS

ANUNCIO de 29 de enero de 2009, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, por el que se crean ficheros automatizados de carácter personal. (PP. 480/2009).

Anuncio de 29 de enero de 2009, por la que se crean ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas deberá hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, establece en el apartado 1 del artículo 1 que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y en su caso Navegación son Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen.

Asimismo el artículo 38 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, dispone que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y su Consejo están sujetas, en el ejercicio de su actividad, a la tutela de la Administración Autonómica, sin perjuicio de las competencias que en materia de comercio exterior le correspondan al Estado.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos se procede a publicar determinados ficheros que contienen datos de carácter personal de esta Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

Al objeto de que los ficheros de carácter público que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, dependientes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, sean creados y regulados en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace necesario dictar la presente Orden.

Artículo 1. Creación de los ficheros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se crean los ficheros en los que se contienen y procesan datos de carácter personal gestionados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y que se describen en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Los ficheros que se relacionan en el Anexo I se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se dicten para cada uno de ellos, y están sujetos a todos los efectos previstos en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo 3. Gestión.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.